



**RESOLUCIÓN NÚMERO 202314117  
11-12-2023**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA  
CUARTO TURNO**

**ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA  
INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

En la fecha y siendo las 9:00 p. m, el Despacho de la INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, No se hace presente la señora ELVIA ROSA ZULETA DE ROMAN ni justifico su inasistencia de la audiencia anterior del día 29 de Noviembre de 2023.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, literal “d” del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, la Inspectora de Policía, Cuarto Turno de Sabaneta, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes.

**HECHOS**

Dio origen al presente proceso una comunicación interna con radicado en el Archivo Central bajo el No. CI2023000360 del 13 de enero de 2023, donde la Secretaría de Planeación y Desarrollo, le informó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizaron visita el día 10 de enero de 2023 a la dirección Carrera 31 70 S 37 en Sabaneta, donde evidenciaron la construcción de un muro en concreto de aproximadamente 50 cm de altura, sobre el espacio público (pasaje), siendo propietaria del predio la señora ELVIA ROSA ZULETA DE ROMANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.671.346, con matrícula Inmobiliaria No. 001-195684, al parecer infringiendo el artículo 135 inciso A numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

**ACTUACIONES DEL DESPACHO**

Con base en la información anterior, este despacho procedió a dar inicio a proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, por auto del 17 de enero de 2023 y programando diligencia de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

La señora ELVIA ROSA ZULETA., quien fue citada a la audiencia manifestó: Yo le compre al señor ALDEMAR VELASQUEZ por escritura pública No. 81 del 30 de enero de 1097 que dice que la propiedad por la parte de atrás con un camino de servidumbre, ese camino era estrecho y tiraron escombros, el municipio fue y lo arreglo, me tiro la tierra para mi propiedad y viendo que se me iba a dañar yo hice ese muro al pasado, se me estaba entrando el agua lluvia afectando mi casa y por eso lo



hice. No pedí permiso porque yo no estoy perjudicando a nadie, ni estoy tapando la servidumbre, donde yo hice el muro eso es mío.

El día 27 de julio de 2023 se llevó a cabo diligencia de inspección ocular en compañía con el Ingeniero Juan Esteban Roa, quien manifestó: En visita realizada al inmueble ubicado en LA carrera 31 # 70 sur 37 SAN ISIDRO- LA DOCTORA, se evidencia que lo informado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo territorial en el memorando con radicado CI2023000360 que dicha información no corresponde a la nomenclatura mencionada si no a la CARRERA 31 # 70 SUR 31 – SAN ISIDRO.

En visita realizada al inmueble ubicado CARRERA 31 # 70 sur 31 San Isidro- La Doctora se evidencio construcción de muros, sobre antejardín el cual hace parte de la servidumbre, con medidas de 6.70 X0.15 generando un área de construcción sin licencia de 1m2. No se observaron procesos constructivos activos, la obra se encuentra terminada y la misma no es legalizable.

La Directora Administrativa de Catastro por memorando CI2023018022 del 1 de diciembre de 2023 certifica que el inmueble ubicado en la Carrera 31 70 S 37 San Isidro, tiene un avalúo para el año 2022 de \$15.851.000

La Secretaria de Planeación por memorando CI2023018140 del 5 de diciembre del año 2023 certifica que el inmueble ubicado en la Carrera 31 70 S 37 San Isidro tiene un estrato socioeconómico de 2.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia”, establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía, así:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...)

Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.”

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

1. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:  
(...).

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere



caducado.

(...)

Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 4: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes”

“Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

1. (...).

2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

1. a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

### **CONSIDERACIONES PROBATORIAS**

Conforme a lo expuesto, el presente proceso policivo se adelanta por presunta infracción al artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)

1. A) “Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir....  
(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado”.

El análisis de las pruebas en su conjunto y de manera detallada, dan a entender que en el inmueble ubicado en la CARRERA 31 # 70 SUR 37 SAN ISIDRO, se desarrollaron actividades constructivas sin encontrarse amparados por una licencia de



construcción, como construir muro sin licencia.

Lo anterior, se deduce del informe presentado por la Secretaría de Planeación con radicado CR2023000360 del 13 de enero de 2003, que informa la construcción del muro sin licencia. En la Inspección ocular realizada el día 27 de julio de 2003 se evidenció la existencia del muro sin licencia de construcción de 1 m2.

Es de anotar, que en el presente caso la medida correctiva a aplicar sería la multa especial por infracción urbanística, de conformidad con el artículo 181 de acuerdo con el estrato socioeconómico 2, le corresponde multa entre cinco (5) y doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tomando el despacho la mínima de cinco (5) por cada metro cuadrado y la demolición, medidas correctivas para este caso establecido en el numeral 4 del artículo 135 Literal A), toda vez que la obra como ya se manifestó, no es legalizable por estar construido sobre servidumbre.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Inspector Municipal de Policía Cuarto Turno del Municipio de Sabaneta, Antioquia, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar infractor a la señora **ELVIA ROSA ZULETA DE ROMAN** identificado con Cédula de Ciudadanía **N.º 21.671.346**, por infringir el artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, al construir un muro sin licencia de construcción en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria N.º 001-1415736, ubicado en la CARRERA 31 # 70 SUR 31 SAN ISIDRO LA DOCTORA.

**SEGUNDO:** Imponer medida correctiva de multa especial a la señora **ELVIA ROSA ZULETA DE ROMAN** identificada con Cédula de Ciudadanía **N.º 21.671.346**, en cuantía equivalente a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.800.000)**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el párrafo 7º, numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 en concordancia con el artículo 181 numeral 2º de la citada norma. La multa se deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de cédula del infractor y allegar a este despacho copia del recibo de pago.

**TERCERO:** Ordenar a la señora **ELVIA ROSA ZULETA DE ROMAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía **N.º 21.671.346**, **DEMOLER** la construcción del muro en el inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 001-195684, ubicado en la CARRERA 31 # 70 SUR 31 SAN ISIDRO LA DOCTORA. La demolición del muro debe realizarse en el término cinco (05) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral quinto (05) del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción en la página de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, por infringir el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.



**QUINTO:** Informar a la señora **ELVIA ROSA ZULETA DE ROMAN** identificado con Cédula de Ciudadanía **Nº 21.671.346**, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 y el párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** Informar a la señora **ELVIA ROSA ZULETA DE ROMAN** identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº 21.671.346**, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

(...)"

**SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante el superior jerárquico los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta diligencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN se interpondrá, y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

**OCTAVO:** La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016.

**NOVENO:** Procédase al archivo del proceso una vez en firme la presente decisión.

No habiendo recursos que atender se entiende ejecutoriada la presente decisión el día de su expedición y en caso de no pago de la multa se enviara a cobro coactivo para su cobro.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA LUCIA ARANGO BERRIO  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL  
Y 1ª CATEGORÍA  
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA